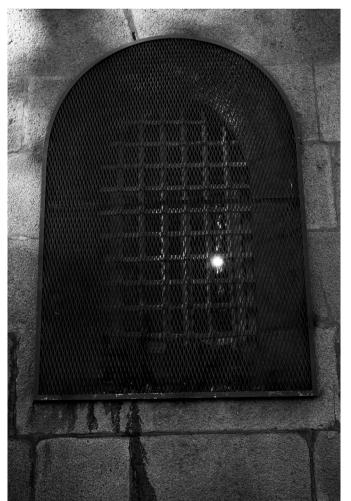
FUNDAMENTOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO: PERSPECTIVA EUROPEA

RICARDO M. MATA Y MARTÍN

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID (ESPAÑA)

the portuguese prison photo project - Estabelecimento Prisional de Viseu.



Antes de comenzar con mi exposición quisiera que mis primeras palabras fueran de agradecimiento. En primer lugar por las cariñosas palabras del presentador, el Prof. André Lamas Leite. También para los organizadores de este evento a los que reitero mi sastisfacción por la invitación recibida para participar en este importante evento. Especialmente a meu caro amico el Prof. Candido da Agra. También es para mí siempre una ocasión especial poder saludar a los miembros de la Faculdade de Direito da Universidade do Porto.

I. OBJETIVO

Quisiera en este tiempo del que dispongo hacer referencias básicas a algunos de los rasgos comunes en la evolución y también de las condiciones actuales de los sistemas penitenciarios europeos. Para ello me serviré de una breve referencia histórica, por otra parte se proporciona información a través de la selección de datos actuales de algunos de los sistemas con incidencia especial en cierta medida en el sistema español, suizo y portugués, países especialmente implicados en este evento. No faltarán algunos apuntes de lo que considero son los vectores que van a dirigir el destino de los sistemas penitenciarios en Europa para las próximas décadas.

Se trata, en la medida de lo posible en una intervención general como esta, de poner de manifiesto algunos aspectos que considero relevantes de los sistemas penitenciarios europeos, tanto en su desarrollo anterior, como en lo que concierne a la situación actual y también un mínimo bosquejo del sentido de avance o recorrido futuro de los mismos

II. SENTIDO GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Es conocido que cuando hablamos de un sistema penitenciario nos encontramos en lo sustancial en el ámbito de la ejecución de las penas privativas de libertad impuestas por los Tribunales de Justicia. Sabemos que el mismo se extiende a aspectos complementarios, y quizás cada vez en mayor medida, pero realmente su función más propia es esta de llevar a la práctica las penas de privación de libertad a las que han sido condenados los autores de hechos delictivos.

Teniendo en cuenta, eso sí, que los modelos de ejecución de estas penas privativas de libertad pueden ser diversos y dependen de cada uno de los países. Pues, por una parte, se insertan necesariamente en un particular contexto social y jurídico. Además, su regulación particular, que articula la manera conforme a la cual se va a llevar a cabo la ejecución de estas penas, es competencia de las instituciones del propio país. Son por tanto, sistemas independientes, aunque existen ciertos medios

que tienden a establecer una equiparación en los mínimos indispensables, materiales y formales, de acuerdo a los cuales se produce el encarcelamiento.

Pese a todo lo anterior y a la diversidad entre los modelos de ejecución de la pena de prisión y sus condiciones materiales y jurídicas, existen algunas referencias comparativas para el conocimiento de la situación penitenciaria en los distintos territorios europeos a las que nos vamos a referir.

III. ALGUNAS INSTITUCIONES EUROPEAS TRABAJAN EN ESTE SECTOR.

Fundamentalmente es el Consejo de Europa la institución que en el viejo continente viene trabajando desde hace décadas en los problemas de los centros de ejecución de la pena de prisión.

En primer término, puede señalarse al Comité para la Prevención de la Tortura (CPT), como uno de los organismos del Consejo de Europa que intervienen en esta materia. Y lo hace sobre la base de una Convención propia de 1987 que le concede amplias facultades. Para llevar a cabo sus funciones el CPT realiza visitas periódicas y también extraordinarias a los sistemas y centros de cada país.

Con las inspecciones señaladas se redactan informes sobre tales visitas y otros anuales de carácter general. En ellos el Comité en principio analiza las condiciones de reclusión, pero últimamente extiende su atención a aspectos de política penal y penitenciaria.

Por otra parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos cumple con su función general de decidir controversias sobre el respeto a la CEDH de 1950. Pero también interviene en materia penitenciaria fundamentalmente mediante sentencias que deciden sobre la posible violación de las prohibiciones que establece el art. 3 del Convenio, vinculado a las condiciones de reclusión.

De gran trascendencia son las Reglas Penitenciarias Europeas (RPE) y otras Recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa. Las RPE en su última versión del año 2006, en las que se acentúan los principios generales de la actividad penitenciaria y se establece que la misma debe estar presidida por la búsqueda de una vida en prisión adaptada en la mayor medida posible a las condiciones positivas de la vida social.

En este grupo de actuaciones podemos destacar también la Recomendación de 2003 sobre Gestión de las penas perpetuas y de larga duración. Igualmente posee interés la Recomendación de 2006 sobre prisión preventiva.

Cabe preguntarse por los factores decisivos en el examen de la vida en prisión

que efectúan estas instancias internacionales. La actividad del CPT y lo contenido en las propias Reglas Penitenciarias Europeas toman contacto con la totalidad de las condiciones en las que se desarrolla la estancia de los presos en el lugar de reclusión, en definitiva, de lo que se considera como la calidad general de vida en un establecimiento penal. Esta calidad de vida se entiende depende de tres factores nucleares: en primer lugar lo concerniente a las condiciones materiales para la reclusión en el concreto establecimiento, también el tipo de actividades propuestas para el desarrollo por parte de los internos y, finalmente pero de manera decisiva, el tipo y la forma de relaciones que se establezcan entre los internos y el personal penitenciario.

IV. EL TRAYECTO DE LA PRIVACIÓN PENAL DE LIBERTAD HASTA EL MOMENTO ACTUAL

Interesa para una referencia más coherente al sentido de la prisión hacer una breve alusión al recorrido de la privación penal de libertad hasta nuestro días, de forma, naturalmente, muy esquemática. El sentido originario del encarcelamiento básicamente responde a una medida previa al enjuiciamiento y por tanto a la aplicación posterior de otras penas diversas al mismo encierro. Es verdad que existían históricamente casos con otras finalidades complementarias, como la prisión por deudas o el encierro doméstico, pero lo fundamental durante largos siglos será el aseguramiento previo al juicio (lo que llamamos actualmente medida cautelar de prisión provisional).

La aparición de la pena privativa de libertad se produce en los años finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, cuando precisamente se va a presentar la necesidad de una nueva penalidad. Y ello es así pues por una parte se agudiza el rechazo a ciertas penas y por otra se produce el decaimiento práctico de otras.

El contexto y función inicial de la pena privativa de libertad se corresponde con un tiempo en el que el valor de la libertad está en alza, pero también como se ha indicado, de una manera que viene a cubrir una necesidad (por el desuso de otras penas ya no útiles o practicables: pena de galeras y pena de minas). Y también a satisfacer un deseo (evitar ciertas penas rechazadas socialmente, como la pena de muerte – especialmente – y penas infamantes, corporales y de mutilación).

Es así como se produce el nacimiento de los sistemas penitenciarios, es decir de auténticos modelos a seguir para la ejecución de las penas privativas de libertad, los patrones conforme a los cuales se desarrolla la vida en prisión. En el periodo histórico en el que comienza a generalizarse la pena de privación de libertad se hace preciso la organización de un modelo o sistema conforme al cual se lleven a la práctica las

nuevas penas en las que su contenido nuclear consiste en el confinamiento o privación de libertad. Así aparecen los modelos americanos de Pensilvania y Auburn, que van a propiciar el aislamiento individual bien permanente o bien nocturno. También, algo después, se presentan los modelos progresivos europeos, extendidos en distintos puntos del continente, como el de Montesinos en España, Maconochie en la isla de Norfolk, Obermayer en Munich o Crofton en Irlanda.

También en esta evolución debemos hacer mención a los Congresos Penitenciarios Internacionales, realizados en suelo europeo y que son expresión del vivo interés por la materia penitenciaria en el siglo XIX y del avance de la Ciencia penitenciaria. El primero de ellos se realiza en Frankfurt en 1847 y en la actualidad se desarrollan bajo el amparo de Naciones Unidas cada cinco años en el marco de los Congresos sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

V. EL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL

La LOGP de 1979 como primera Ley Orgánica de la democracia, después del texto constitucional de ese mismo año, es la que da inicio al actual sistema penitenciario en España. Los inicios fueron difíciles en el contexto de una compleja transición política y el intento de crear conflictividad en el interior de las prisiones pero lentamente se ha llegado a la estabilidad actual del sistema. El desarrollo arquitectónico de los Centros penitenciarios Tipo permitió superar lo que era un sistema con una importante antigüedad de los edificios, elevado grado de inseguridad y un crecimiento continuado de la población penal. Sin embargo, en la actualidad, nos encontramos con un también relevante descenso del número de internos y una habitual estabilidad en el funcionamiento del sistema penitenciario español que en gran medida se ha flexibilizado y abierto a una pluralidad de modos de ejecución de las penas privativas de libertad.

El panorama del sistema penitenciario español presenta una imagen compleja, sin que sean notorios grandes conflictos generalizados pero evidentemente no está exento de problemas de mayor y menor calado. Un aspecto de gran trascendencia es el número y cualidad de la población penitenciaria. Después de décadas de ascenso imparable del número de personas recluidas en el sistema penitenciario español, la situación ha variado de forma notable. En noviembre de 2016 existía un total nacional de 59.970 internos en el sistema penitenciario, de los cuales 55.513 eran varones (92,57 %) y 4.457 mujeres (7,43 %). De ese mismo total 16.985 eran ciudadanos extranjeros, lo que representa el 28,32% de la población penitenciaria en su conjunto. Respecto a los preventivos para esa misma fecha se alcanzaba la cifra de 7.746,

un 12,91 % del conjunto de reclusos y el resto, por tanto, ya penados en su mayoría (87,09%).

Como se ha indicado en estas cifras de la población de los Centros Penitenciarios se ha producido una importante variación. La anterior tendencia de constante incremento había llegado en mayo de 2010 a los 76.951 recluidos, con 6.117 mujeres (7,95%) y 70.834 hombres (92,05%). En esta distribución entre hombres y mujeres se mantiene los porcentajes a lo largo del tiempo, cerca el 8% de mujeres y el 92% restante para los varones. Del total ya señalado para mayo de 2010, 27.503 internos eran de origen extranjero, es decir, un 35,74 por ciento del conjunto de la población reclusa, lo que también nos hace apreciar un descenso de la representación de no españoles en el sistema. Respecto a la dualidad entre preventivos y penados, la cifra total de aquellos era de 15.534, con un 20,18% del total de los individuos ingresados en el sistema. Igualmente puede constatarse en este ámbito una disminución de las personas en esta situación procesal de prisión provisional antes de la decisión final sobre su posible condena.

En evidente correlación con la población penitenciaria se presenta el aspecto referente a las infraestructuras penitenciarias. Ya se han mencionado los 68 Centros Penitenciarios actuales, después de un esfuerzo de planificación e inversor prolongado en el tiempo que, sin embargo, se ha llevado a cabo de forma cruzada con el descenso de población penitenciaria de los últimos años. La construcción de los Centros Penitenciarios se ha producido en relación a los llamados Centros Tipo, de gran capacidad y polivalentes, por los que se había apostado en los últimos tiempos ante el aumento incesante de los internos. Debido a esta ampliación del número de plazas y a la inversión última de la tendencia de ascenso del número de persona internadas en este momento, ha mejorado notablemente la densidad de la población penitenciaria española.

El continuado desenvolvimiento de la actividad penitenciaria, sus necesidades que surgen en el día a día (aunque puedan convertirse en estructurales dependiendo de la naturaleza del problema) y la iniciativa del personal penitenciario, hace que a lo largo del tiempo se vayan sucediendo distintas experiencias penitenciarias que, en ocasiones, puedan ser reconocidas y consolidadas por la Administración. Sucede así con las actividades de mediación para la mejor convivencia entre los internos que se viene desarrollando al menos desde 2007. En el último trimestre de 2015 había sido 270 los internos participantes en los Programas de Resolución Dialogada de Conflictos de un total de 17 Centros Penitenciarios. En el conjunto del año se habían llevado a cabo 547 procesos de mediación en 20 Centros distintos.

En la dirección última del fin de reeducación y reinserción social, el sistema penitenciario español lleva a cabo un conjunto de actividades de intervención penitenciaria en sentido amplio que pueden adquirir naturaleza asistencial, formativa, educativa, recreativa, deportiva o terapéutica. Por ello se indica que "la Administración Penitenciaria orienta su intervención y tratamiento hacia la promoción y crecimiento personal, la mejora de las capacidades y habilidades sociales y laborales, así como la superación de factores conductuales o de exclusión que motivaron las conductas criminales de cada persona condenada". Algunas de las experiencias surgidas en el sistema penitenciario español han supuesto un impulso decidido en las actividades preparatorias de la reinserción social de las personas condenadas. Entre ellas destacan los conocidos como Módulos de Respeto. Estos Módulos se configuran como espacios en los que la pertenencia o ingreso en los mismos se hace de forma voluntaria. Eso sí, la opción del interno implica la aceptación de las normas de convivencia específicas para estos ámbitos, exigiéndose un cumplimiento escrupuloso de las mismas y manifestándose esta voluntad mediante la firma de un acuerdo previo.

VI. ALGUNAS CONDICIONES DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS EUROPEOS

Cabe realizar a continuación una aproximación a la situación de esos plurales sistemas de ejecución de las penas privativas de libertad en Europa. Para ello nos serviremos de las cifras proporcionadas por el Consejo de Europa para el año 2015, y que constan en la base de datos Space.

La población europea para el año indicado era de 1.404.398 personas, con un descenso de más de 100.000 personas respecto al año anterior. De forma que la tasa de encarcelamiento (que mide o establece el número de internos por cada 100.00 habitantes en un país) se situaba entre los 439,2 de Rusia o 277,7 de Lituania y los 6,1 de San Marino, estos últimos en un país de escasa dimensión y población por lo que resulta menos representativo. La media europea en esta tasa de encarcelamiento estaba situada en los 134,7 internos por cada 100. 000 habitantes. Por ello tanto Portugal con 137,5 como España con 137,9 se encontraban en una posición próxima a esa media.

En cuanto a la densidad de la población penitenciaria (nos muestra los internos existentes por cada 100 plazas oficialmente establecidas para un determinado sistema penitenciario), las cifras europeas se sitúan entre los 25,0 de San Marino y los 138,2 de Macedonia, aunque los países más pequeños como ya se ha querido poner de relieve son siempre menos significativos. Algunas situaciones especiales se han

producido por la alta densidad de la población penitenciaria, como el protagonizado durante algunos años por Bélgica (todavía con una densidad de 127,0), que necesitó en el pasado alquilar centros penitenciarios a Holanda (país con una densidad de 76,9) que había cerrado algunos centros. La media Europea es de 91,4 internos por la 100 plazas de referencia. Portugal con 113,0 y España con 119, 6 están por encima de la media, mientras Suiza con 93,7 se encuentra en el entorno de las cifras medias.

Suele destacarse también el número de mujeres internas, porcentualmente hablando. Las cifras disponibles están entre los 0,0 de San Marino y el 21,2 de Andorra, en ambos casos porcentajes sin trascendencia debido a la escasísima población penitenciaria de estos lugares. Siendo la media europea de 5,4 % del sexo femenino en prisión, este porcentaje se sitúa en Suiza en el 5,4, Portugal 6,1, España 7,7, país este último que mantiene prolongadamente esa tasa más elevada de mujeres internas.

Dato de interés para el conocimiento de los sistemas penitenciarios es la duración del internamiento (aspecto que se computa en meses de internamiento en prisión). Respecto a este tiempo de encierro efectivo los términos extremos se colocan entre los 0,1 de Moldavia y los 37,8 de Rumanía. La media de duración del internamiento es de 9,5 meses, teniendo en cuenta que el mayor número de penas impuestas se sitúa entre el año y los tres años. En determinados casos como los de Suiza la cifra se establece en 1,6 meses, en España alcanza los 17,5, y Portugal lega hasta los 31,3 meses, con lo que se sitúa como el segundo país con una duración del internamiento más elevada.

El número de internos sin condena definitiva (en prisión provisional) presentes en las prisiones ha sido históricamente uno de los problemas penitenciarios más agudos y que más disfunciones creaba cuando se alcanzan umbrales importantes. Las cifras más extremas se presentan entre el 100% de San Marino y el 8,4% de Rumanía, evidentemente más representativo en el segundo caso. La media europea se sitúa en el 25,4, es decir que una cuarta parte de la población penitenciaria europea se encuentra privado de libertad de forma provisional, dato poco alentador. Naturalmente estas cifras dependen de la agilidad del sistema judicial y no de la propia Administración Penitenciaria. El 12,7 por ciento es la cifra de presos preventivos en España, frente al 16, 2 en Portugal y 39, 6 en Suiza, en este último caso bastante por encima de la media del continente.

En la actualidad y desde hace décadas con la explosión del fenómenos migratorio, los extranjeros en prisión plantean uno de los problemas particulares en los sistemas penitenciarios. Las cifras más contrapuestas están entre el 0,9 de Rumanía (prácticamente sin presencia extranjera en prisión) y el 100% de San Marino (donde

de forma extraordinaria todos los internos son extranjeros, o lo que es lo mismo, no existe interno alguno del propio país). La media europea es de un 22,6%, contando Portugal con un 17,5%, España 29,2 % y Suiza alcanza una cifra elevada del 71,0%, aunque entre ellos la presencia de personas de la Unión Europea es mucho mayor de lo que suele ser habitual.

Con estas anteriores referencias hemos obtenido una cierta imagen de los sistemas penitenciarios europeos, aunque de manera naturalmente muy esquemática. Ahora quisiera poner de manifiesto lo que considero como algunos de los rasgos por los que pudiera discurrir el sistema penitenciario o los sistemas penitenciarios en el tiempo venidero.

VII. RASGOS DEFINIDORES DEL FUTURO DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

Como primer, y quizás principal determinante del sentido que ha seguir en las próximas décadas los sistemas penitenciarios, están las dudas que desde hace tiempo se arrastran sobre la finalidad que persigue de la actividad penitenciaria. Las legislaciones europeas de los años 70 acogieron con entusiasmo la finalidad resocializadora (aprobando en ese tiempo su ley penitenciaria países como Suecia, Alemania, Italia o España). Se trataba de un ideal acogido con fuerza después de la Segunda Guerra Mundial y que llegaba a plasmarse en la letra de la ley una vez que se establecían en Europa normas con este rango normativo para lo concerniente a la ejecución de las penas privativas de libertad.

Sin embargo, desde momentos próximos a esa misma época, recibe severas críticas el ideal resocializador. Las censuras a esta finalidad de las penas de prisión se producen en primer lugar desde el punto de vista de su legitimidad (respecto al posible adoctrinamiento que impliquen las tareas resocializadoras, de intromisión en la esfera de la conciencia). Pero también se alude a esta meta resocializadora en atención a lo que se considera una falta de eficacia de sus métodos o programas de reinserción social (por las cifras observadas de reincidencia, exponiendo lo que se considera su real efectividad).

Con este fondo de rechazo por ciertos sectores a la finalidad de reinserción social se produce también un cambio de paradigma del ideal resocializador (concebido inicialmente – al menos teóricamente – más desde la óptica terapéutica) avanzando hacia el logro o persecución de la mera reinserción (hacia una intervención educativa cognitivista entendida como más neutral). En este sentido puede entenderse el que las RPE (2006) reemplazan la finalidad resocializadora estricta por la noción de

reinserción (Regla 6^a), de manera que "La prisión debe facilitar la reintegración en la sociedad libre de las personas privadas de libertad".

Algunos entienden que este cambio obedece a los efectos de las críticas eludiendo la finalidad resocializadora y sustituyéndola por la mera reintegración. Lo cierto es que el deterioro de la finalidad resocializadora en el sistema penitenciario o su vaciamiento, hace que pierda fuerza la acción penitenciaria y permite que otros fines ocupen su lugar.

Por otra parte también debe considerarse decisivo el alcance del proceso de privatización en el sistema penitenciario. Esta tendencia a la privatización de los sistemas penitenciarios tiene su origen en los Estados Unidos de Norteamérica. La experiencia americana, sin embargo, no parece ser tan favorable como se pretendía. Paul KRUGMAN, premio Nobel de Economía, nos ha hablado sobre los infiernos de los centros de reinserción en Nueva Jersey a propósito de este proceso de privatización.

De manera que incluso en términos estrictamente económicos (uno de los principales argumentos que se esgrimía para apoyar esta política de privatización o externalización del sistema penitenciario) tampoco parece que los resultados sean los deseados. En este sentido el autor anteriormente citado indica que no existe tal ahorro económico real por el pase a manos privadas de los centros penales, sino un endeudamiento público sigiloso, aumentando los costes a largo plazo debido a los mecanismos de compensación para las empresas y la política seguida por estas que procuran mantener el mayor tiempo posible el internamiento de las personas que les permite obtener la correspondiente compensación financiera. Se ha destacado también que produce un sistema mal dirigido, con pocos empleados y desmoralizados, así como enfrentamientos y abusos entre los internos.

Es cierto, sin embargo, que caben distintos modelos de privatización. Es posible un modelo de gestión completa, desde la construcción de los centros hasta la total dirección del régimen penitenciario. Pero también un modelo de intervención sectorial o parcial (contando con la iniciativa privada para el desarrollo del trabajo productivo, alimentación, suministros). Tomando en cuenta los efectos perniciosos de la privatización que la experiencia ya muestra, resulta únicamente adecuado intervenciones reducidas del sector privado en determinados campos. En todo caso el límite decisivo está – a mi modo de ver – en el desempeño de funciones íntimamente vinculadas al ius puniendi estatal, al régimen penitenciario en sentido estricto. Naturalmente estas opciones de privatización se vinculan con la tradición jurídica y la mentalidad de las grandes regiones mundiales, por lo que cabe pensar que en la Europa continental existe una mayor resistencia a la delegación de funciones públicas.

Un sistema penitenciario depende igualmente de las condiciones previas del conjunto del sistema penal, por eso resulta necesaria la existencia y efectividad de alternativas previas y posteriores a la prisión. En este ámbito el recorrido no es estrecho y debe abarcar tantas fases como las que tiene la pena desde su previsión en la ley hasta su puesta en ejecución. La legislación penal debe incluir un amplio abanico de posibilidades previas y posteriores a la sentencia que, en determinadas condiciones, hagan posible evitar la prisión. Para empezar con la previsión de penas en la ley distintas a la prisión (multa, TBC). También con la previsión de posibilidades de no llegar a imposición de la pena de prisión (suspensión del proceso o del fallo). Naturalmente con las distintas opciones de suspensión de la ejecución de la pena ya impuesta, en definitiva de no ejecución de la pena de prisión a la que ha sido condenado el autor de un delito. Y finalmente, cuando ya se ha producido el ingreso en prisión, la previsión de medidas de excarcelación anticipada. Es necesario, sin embargo, que estas amplias posibilidades tengan una aplicación realista y acorde a los fines de las penas para evitar su deslegitimación.

El desarrollo de la tecnología en la ejecución de la pena y su sentido no puede ser desatendido en este momento histórico. Los sistemas de control electrónico aplicados en el exterior de los Centros Penitenciarios abren nuevas posibilidades para el sistema de penas, en sus modalidades tanto de sistemas pasivos como de sistemas activos. Desde un punto de vista jurídico su empleo puede incardinarse tanto en el ámbito de la libertad previa al proceso (provisional), como durante la ejecución de la sentencia. Es importante en la aplicación de estos medios telemáticos el respeto y coherencia con la institución jurídica en la que se insertan (bien como medida cautelar, bien como elemento de promoción de la resocialización, etc.)

Desde una cierta óptica cabe plantearse si las mismas abren o dan paso a la posibilidad de pasar de un sistema de penas duras y vigilancia débil hacia otro de penas débiles con vigilancia fuerte. Estos medios poseen sin duda un mayor alcance extensivo e intensivo con capacidad de intromisión en las esferas reservadas de sus destinatarios por lo que deben aplicar con el mayor respeto a las garantías y derechos fundamentales. El Consejo de Europa, mediante la Recomendación CM/Rec(2014)4 de 19 de febrero, ha realizado interesantes indicaciones sobre la vigilancia electrónica en el marco de la Justicia Penal. La misma permite cumplir importantes funciones como la de mantener al condenado en su entorno social, evitar el recurso excesivo a la prisión cerrada y colaborar a la prevención o control del delito. Según la recomendación su aplicación debe estar rodeada de las suficientes garantías, comenzando por prever su régimen general en la Ley. No se entiende como una medida propiamente

autónoma o desconectada del conjunto de la regulación y actuación penitenciaria, sino que debe ir acompañada de la intervención de profesionales y también deberían insertarse en posibles medidas dirigidas a facilitar la reinserción social del delincuente.

En la actualidad cobra la mayor trascendencia lo que concierne a la participación de la sociedad en la prisión. En el ámbito más extenso de la conexión entre sociedad y prisión se alude ahora a la participación de esta sociedad, a través de sus organizaciones y asociaciones, en la actividad de los centros penitenciarios, colaborando en definitiva con el fin del sistema penitenciario relativo a la recuperación social del infractor. En realidad es una constante histórica, más evidente en los momentos previos, durante y posteriores al nacimiento de los sistemas penitenciarios, la presencia de grupos de ciudadanos que participaban en la vida de los recluidos, como los casos destacados de Elizabeth Fry en Inglaterra o Concepción Arenal en España.

En la política de inclusión social y de no exclusión que guía al consejo de Europa, las Reglas Penitenciarias Europeas aluden en distintos momentos a establecer un tipo de vida que se aleje lo menos posible de la del medio libre, a mantener los contactos sociales de los internos, así como favorecer la cooperación con los servicios sociales externos. Pero definitivamente se alude a lograr en la medida de lo posible "la participación de la sociedad civil en la vida penitenciaria". Se trata por tanto de la intervención directa de la sociedad, normalmente mediante grupos, organizaciones y asociaciones en la actividad cotidiana de los internos. Esta intervención puede aportar distintos tipos de actividades a desarrollar, como el acompañamiento personal o colectivo a los internos, la formación o instrucción básica y profesional y también los sistemas de mediación entre internos. En España se ha logrado de manera efectiva una creciente e importante intervención de asociaciones y grupos en el interior de la prisión, lo que redunda sin duda en esa comunicación entre sociedad y prisión y en el acercamiento del interno a la vida en libertad.

Ya se ha señalado lo determinante en la ejecución de las penas privativas de libertad de la relación entre el personal penitenciario y los internos. Desde siempre se ha llamado la atención sobre la necesidad de contar con un personal profesional y especializado, de forma que el Consejo de Europa (CPT) habla del personal como "la piedra angular del sistema". En particular el CPT se refiere también a la actividad penitenciaria como una auténtica vocación y no un simple o mero empleo para los profesionales penitenciarios. Este mismo CPT expone la necesidad de crear relaciones positivas con los internos como uno de los elementos clave de su actividad, sobre los que pivotan los resultados que se puedan lograr. En sentido más

amplio pero incluyendo también esa forma de relación penado-funcionario, el Código Deontológico del personal penitenciario español de 2011 se refiere al comportamiento adecuado, excluyendo conductas no respetuosas y afirmando la necesidad de servir de ejemplo y la interacción regular con los internos, también como punto fundamental en su actividad profesional.

Finalmente quiero reiterar que con esta intervención desearía haber logrado poner de manifiesto algunos puntos esenciales de lo que representa un sistema penitenciario, en definitiva dedicado a un importante servicio a la sociedad, prestar seguridad a la misma y lograr que los condenados estén en condiciones de reintegrarse a la vida social como ciudadanos libres y responsables.







the portuguese prison photo project
A perspetiva histórica. Prisões portuguesas em representação fotográfica.
Design da instalação: Peter Schulthess